



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MEJORAMIENTO DE TERRENO CON MATERIAL LIMPIO INERTE”.

### RESOLUCIÓN EXENTA (Nº digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 10 agosto 2020

#### VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 30 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Sebastian Jara Llantén en representación de Gestión Inmobiliaria y Rellenos Controlados HENAO, (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Mejoramiento de Terreno con Material Limpio Inerte”** (en adelante “el Proyecto”).
2. La carta N°008, ingresada con fecha 05 de mayo 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita que se le notifique mediante correo electrónico.
3. La carta N°20200510336, de fecha 13 de mayo 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta del Visto N°1.
4. La carta N°9, ingresada con fecha 14 de mayo 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes legales adicionales, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
5. La carta N°20200510343, de fecha 19 de mayo 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, reitera su solicitud de antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta del Visto N°3.
6. La carta N° 014 de fecha 29 de mayo 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes legales adicionales, relativos a la solicitud del Visto anterior.
7. La carta N°20200510381, de fecha 24 de junio, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
8. La carta N°17, ingresada con fecha 25 de junio 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes técnicos adicionales solicitados por esta Dirección Regional en el Visto anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior; el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*; y, El Oficio Ordinario N° 20209910245, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h)*

del artículo 3 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de abril de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Mejoramiento de Terreno con Material Limpio Inerte”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
- a) El proyecto consistiría en el manejo de residuos y escombros provenientes de excavaciones, demoliciones, desmontes, obras de edificación y urbanización, que serían depositados en cuatro (4) predios.
  - b) Este proyecto se emplazaría en la comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, específicamente en el sector de Torquemada, en el ex Fundo Hacienda Reñaca predios N° 526, 528, 530 y 532, Roles de Avalúo N° 7019-30, 7019-23 y 7019-24; sobre el predio N° 526, su Rol de Avalúo se encuentra actualmente en proceso, por estar en rol matriz en la DOM de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
  - c) La superficie predial a intervenir correspondería 18.128,6 m<sup>2</sup>.
  - d) A continuación, se detalla las superficies a intervenir y el volumen de relleno a utilizar.

Predio	Superficie a Intervenir (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
526	4.064,5	17.232,7
528	3.074	30.279,3
530	5.084,4	54.485,2
532	4.622,3	42.307,5
<b>Total</b>	<b>18.128,6</b>	<b>148.825,9</b>

Fuente: Consulta de Pertinencia, Anexo Perfil 530 Torquemada.

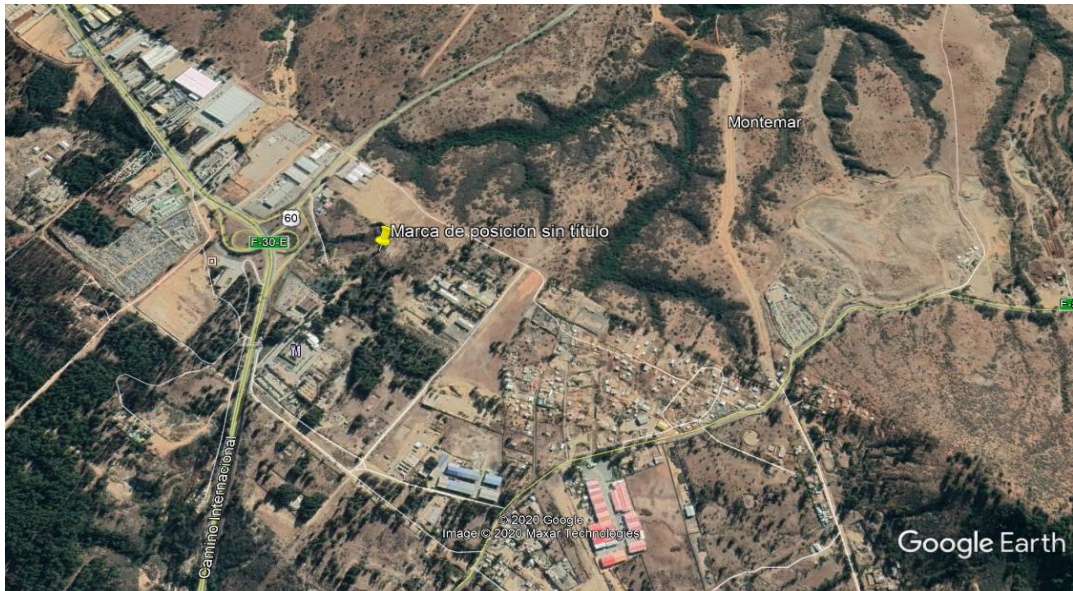
- e) A continuación, se presentan las coordenadas de ubicación del proyecto:

Tabla N°1, Coordenadas UTM del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
PR-1	6.349.160,966	266.716,936
PR-2	6.349.144,028	266.557,720
PR-3	6.349.240,981	266.500,258
PR-4	6.349.138,846	266.483,885

Fuente: CP Anexo Perfil 530 Torquemada.

- Imágenes del lugar donde se ubicaría el Proyecto en consulta



Fuente: Google Earth



Fuente. Google Earth

- f) Este terreno donde se emplazaría el proyecto sería rellenado y compactado con residuos sólidos inertes, específicamente hormigón fracturado (maicillo, tierra, roca y hormigón entre otros), proveniente de excavaciones masivas y excedentes de construcción.

En relación con lo anterior, el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, define en su Art. 18 a residuo industrial como *"todo aquel residuo sólido o líquido o combinación de éstos provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos"*. Por lo que, de acuerdo a lo informado por el proponente los residuos que se utilizarían para el mejoramiento de terreno no provienen de procesos industriales, sino que corresponden a excavaciones de terreno y excedentes inertes de la construcción, por lo que no son asimilables a residuos industriales sólidos. En consecuencia, los residuos que se proyectarían disponer en los predios donde se emplazaría el proyecto, no corresponderían a residuos industriales sólidos.

- g) El proceso de mejoramiento del proyecto comenzaría con el traslado del material a través de camiones hacia el emplazamiento del proyecto, donde dichos residuos serían vertidos, para posteriormente ser compactados con maquinaria pesada para finalmente consolidar el terreno.

- h) El relleno se realizaría por capas de 70 cm, extendiendo el material hasta llegar hasta la cota de coronamiento del predio.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
  3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su *impacto ambiental*.
  4. *Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requiere de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:*
    - o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.*
  5. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del RSEIA, literal o.8) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
    - o.8). Sistemas tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos, industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*
  6. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería en el manejo de residuos inertes y escombros provenientes de excavaciones, demoliciones, desmontes, obras de edificación y urbanización, no industriales, que serían depositados en cuatro predios.
  7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que la actividad a desarrollar consistiría en disponer, nivelar y aterrizar una superficie de 18.128 m<sup>2</sup> mediante un relleno, el cual tendría una capacidad y permitiría disponer de 148.825,9 m<sup>3</sup> de residuos no industriales provenientes de la construcción y/o demolición no siendo aplicable el literal o), sub literal o.8, del Art. 3 RSEIA, debido a que éste establece que deberán ingresar obligatoriamente al SEIA aquellos sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición, no obstante esto, el proyecto en actual pertinencia de ingreso consistiría en la disposición de residuos inertes provenientes de excavaciones y de la construcción y no corresponden a industriales sólidos, según las características establecidas por el artículo 18 del D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud. Por lo tanto, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300 y, en el artículo 3, letras o) y o.8) del RSEIA.
  8. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto ***“Mejoramiento de Terreno con Material Limpio Inerte”*** no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastián Jara Llantén en representación de Gestión Inmobiliaria y Rellenos Controlados HENAO, cuya veracidad es de su exclusiva

responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.**

**Paola La Rocca Mattar.**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/MJTB/fal.  
PERTI-2020-3337

Distribución:

- Sr. Sebastian Jara Llantén, Gestión Inmobiliaria y Rellenos Controlados HENAO, Casilla e-mail: rellenohenao@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Viña del Mar
- Archivo expediente e-pertinencias "*Mejoramiento de Terreno con Material Limpio Inerte*"
- Of.. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 773, 787, 869 y 1116-B/2020.